

**ACUERDO: IEPCO-CG-91/2016, POR EL QUE SE HABILITA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA ENTREGAR LA BOLSA QUE CONTIENE LA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN EL CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS REMOTOS (CATD) MÁS CERCANO A SU MUNICIPALIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se habilita a los Consejos Municipales Electorales, para entregar la bolsa que contiene la copia del acta de Escrutinio y Cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos Remotos (CATD) más cercano a su municipalidad, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- III. Que con fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se emitió el acuerdo IEPCO-CG-43/2015 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto y se crea el Comité Técnico Asesor de dicho Programa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- IV. Con fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, se instaló el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto.
- V. Que mediante acuerdo INE/CG108/2016 el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó modificar los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares” aprobados mediante acuerdo INE/CG935/2015.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-26/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se designó a la y el integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTEAPREP) que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- VII. Que mediante sesión extraordinaria de dos de abril del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-37/2016, respecto de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, aprobando el Proceso Técnico Operativo y la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- VIII. Mediante Sentencia dictada en el expediente del Recurso de Apelación RA/12/2016, el doce de abril pasado, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó revocar los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEPCO-CG-26/2016 aprobado por este Consejo General.
- IX. Que el treinta de abril pasado, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-68/2016, por el que se designó a los actuales integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto (COTEAPREP), que operará el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que de conformidad con la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros aspectos, determinar lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

A su vez, la Base en mención, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, entre otras, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
4. Que de acuerdo con el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
5. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y

publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4 del mismo artículo, refiere que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

6. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, numerales 1 y 2, de la citada Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

El numeral 2, del artículo en cita refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 8.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 9.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- 10.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento, así como para emitir reglamentos y lineamientos sobre trámite, sustanciación de quejas y denuncias y procedimientos de investigación a que se refiere el Libro Séptimo del propio Código; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 233, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los consejos electorales respectivos comunicarán inmediatamente sus resultados preliminares al Consejo General, quien informará a la ciudadanía y a los medios de información sobre los datos preliminares que haya recibido, a través del mecanismo que considere más eficiente.

- 12.** Que como ya se refirió en el antecedente V del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

Se estableció que los referidos Lineamientos, serán obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En términos del punto 4 de los referidos Lineamientos, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral que provee los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Centro de Acopio y trasmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Nacional o este Instituto según corresponda.

- 13.** Que como fue referido en el antecedente VII, mediante acuerdo de este Consejo General IEEPCO-CG-37/2016, se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Del mismo modo fue aprobado la ubicación y se instruyó para que en su momento fueran instalados y habilitados los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Remotos.

Así mismo, se habilitó a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que en caso de ser necesario tomara las medidas necesarias en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o la instancia del Instituto que sea competente, para reasignar la ubicación de algún CATD.

Finalmente se instruyó a los veinticinco Consejos Distritales Electorales y a los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales, para que supervisaran las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales

Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos remotos de sus respectivas competencias.

Conforme a ello, es menester referir que el punto 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estableció los criterios a considerar para determinar la ubicación de un Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), sin embargo, existen Consejos Municipales Electorales en los que no se instalará un CATD bajo su supervisión, dado que por su naturaleza y especificidades no cuentan con los requerimientos para su correcto desarrollo, sin que ello sea obstáculo para que dejen de vigilar y supervisar el funcionamiento del Programa de Resultados Preliminares.

No obstante ello este Instituto tiene la facultad y responsabilidad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de las actividades que resulten necesarias para la aplicación de los Lineamientos.

Razones por las cuales se estima necesario habilitar a los Consejos Municipales Electorales, para entregar la bolsa que contiene la copia del acta de Escrutinio y Cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos Remotos (CATD) más cercano a su municipalidad conforme a la tabla anexa al presente acuerdo.

Por esta razón, cada Presidenta o Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, instruirá al término de la jornada electoral a una o un integrante del propio Consejo, que podrá ser la propia Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, o Consejera o Consejero, para que una vez que se reciba el paquete electoral y se llene el acuse de recibo del mismo, de forma inmediata desprenda el Sobre PREP o bolsa PREP que se encuentra a un costado del paquete de la elección que corresponda, a efecto de que, considerando en cada caso el número de Sobres PREP que corresponda al Municipio o en su caso, una vez que se cuente con la totalidad de los sobres correspondientes a las casillas instaladas, se trasladen en compañía de las y los Representantes de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes que así deseen hacerlo, para entregarlos en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos Remotos (CATD) que le corresponda, de acuerdo al anexo del presente acuerdo.

Realizado lo anterior, se continuará con la digitalización del acta de escrutinio y cómputo como se encuentra previsto en el Proceso Técnico Operativo, siendo responsabilidad del Consejo Distrital o Municipal que corresponda la supervisión de las actividades del Programa de Resultados Preliminares Electorales hasta el cierre del Centro de Acopio y Transmisión de Datos Remoto que corresponda.

En los términos expuestos, se instruye a la Coordinación de Informática y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que lleven a cabo la planeación y operación de las actividades objeto del presente acuerdo, en coordinación con los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 98, párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, Inciso k), 105 y 219 numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 26, 28, 30, 31, 41, 42 y 70 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares modificados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG108/2016, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se habilita a los Consejos Municipales Electorales, para entregar el Sobre PREP o también llamado bolsa PREP que contiene la copia del acta de Escrutinio y Cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos Remotos (CATD) más cercano a su municipalidad, en los términos descritos en el considerando 12 del presente acuerdo y conforme a la Tabla de distribución que se indican en el anexo único del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.



**SEGUNDO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Informática y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que lleven a cabo la planeación y operación de las actividades objeto del presente acuerdo, en coordinación con los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**